



CIRCULAR EXTERNA
GAC-2103-CIR12-000000009-2012

Bogotá D.C., 14 de junio de 2012

PARA: GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA Y ALCALDES MUNICIPALES

DE: MINISTRO DEL INTERIOR

ASUNTO: GARANTÍAS AL NORMAL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DEL 1° DE JULIO DE 2012, ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL VALLE DEL CAUCA

Con el fin de garantizar el normal desarrollo y la transparencia del proceso electoral y en aras de prevenir la indebida participación en política de los servidores públicos, la desviación de recursos con fines proselitistas, la preservación del orden público y las garantías en materia de publicidad y el apoyo logístico, en las elecciones a realizarse el próximo 1° de julio de 2012 donde se elegirá Gobernador del Valle del Cauca, me permito hacer las siguientes recomendaciones:

Vigencia de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales).¹

¹Ley 996 de 2005: "Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A los empleados del Estado les está prohibido:

1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.
3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política.

sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.

4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.
 5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera.
- La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.

Parágrafo. Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.



El artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece las **prohibiciones** a los servidores públicos y en su párrafo señala una serie de ellas, dirigidas exclusivamente a los alcaldes, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas, durante los cuatro (4) meses previos a las elecciones. Tales prohibiciones entraron a regir a partir de la expedición del Decreto 0930 del 4 de mayo de 2012 y son:

- Celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.
- Destinar recursos públicos de las entidades a su cargo o de aquellas entidades en las que participen como miembros de sus juntas directivas para reuniones proselitistas en las que participen los candidatos a cargos de elección popular o voceros de los candidatos.
- Inaugurar obras públicas o dar inicio a programas sociales en reuniones en las que participen candidatos cargos públicos de elección popular o sus voceros.
- Modificar la nómina del ente territorial durante los cuatro meses previos a las elecciones, salvo provisión de cargos por faltas definitivas o aplicación de normas de carrera administrativa.

Así mismo, el inciso tercero del párrafo del artículo 38 **prohíbe** a los Alcaldes, Secretarios, Gerentes y Directores de Entidades Descentralizadas del orden municipal:

- Autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas.
- Autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para facilitar alojamiento o transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular.

Es importante resaltar que, en consulta elevada ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado², radicación 2011 de 2010, esta Corporación precisó la vigencia de la Ley 996 de 2005 para las elecciones territoriales.

Es de aclarar que, así mismo, el artículo 38 establece la congelación de la nómina de la entidad territorial.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa." (Negritas fuera de texto)

² (1) Radicación No. 2011 del 10 de junio de 2010, Magistrado ponente William Zambrano Cetina, "Referencia ley 996 de 2005, sobre garantías electorales, restricciones a la vinculación a la nómina estatal y a la contratación pública son aplicables a las entidades territoriales y a las asociaciones entre entidades públicas"



Por lo anterior, se recuerda a las diferentes autoridades encargadas de administrar las ayudas o auxilios destinados por el Gobierno para mitigar las situaciones de emergencia ocasionado por la ola invernal que no están cobijadas por la ley de garantías electorales, el deber que les asiste de hacerlas efectivas con la debida transparencia, observando a cabalidad las directrices establecidas por el Gobierno Nacional para tal efecto.

Finalmente, y en tal sentido, se le solicita el contenido de las Directivas Unificadas 003 del 15 de marzo y 005 del 5 de abril del año 2011 de la Procuraduría General de la Nación.

Propaganda electoral.

Propaganda en espacios públicos: se reitera la facultad de los alcaldes y de los registradores de regular, mediante decreto, la propaganda en los espacios públicos para velar por el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, así como de los candidatos, a la utilización del espacio público para la exposición de carteles, vallas y afiches, así como de la difusión de propaganda electoral.

El fin de esta preceptiva es recordar al Alcalde el deber de expedir el respectivo decreto en el municipio, conforme lo disponen el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 y 35 de la Ley 1475 de 2011, bajo los parámetros establecidos por el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución 022 de 2011, y así prevenir la violación de dicha norma, la cual es vigilada y susceptible de sanción por parte del Consejo Nacional Electoral.

Restricción de actos políticos y manifestaciones: a partir del lunes 25 de junio y hasta el 2 de julio solamente se podrán realizar actos políticos y manifestaciones en recintos cerrados. Los días previos a estas fechas, las manifestaciones y demás actos de campaña deben ser notificados a los alcaldes.

El fin de esta disposición es garantizar la seguridad de los candidatos y sus campañas suspendiendo las actividades políticas en plaza pública ocho (8) días antes de la elección y restringiéndola a recintos cerrados, como lo dispone el artículo 2 del Decreto-Ley 1134 de 1988 para las elecciones de alcalde. La violación de esta norma será vigilada por la Policía Nacional conforme lo dispone el artículo 102 del Código Nacional de Policía.

Prohibición de propaganda electoral y programas de opinión y entrevistas el día de las votaciones:

Propaganda electoral, programas de opinión y entrevistas: durante el día de las elecciones se prohíbe a los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora, prensa y a todas las modalidades de televisión legalmente autorizadas en el país, difundir propaganda política y electoral, así como la realización o publicación de encuestas, sondeos o proyecciones electorales.

Se exceptúa de la anterior prohibición el elemento de ayuda que porta el elector en lugar no visible para identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.



Durante el día de elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, marítimo o aéreo. Respecto de la propaganda que se hubiese colocado con anterioridad se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente.

Los medios de comunicación no podrán divulgar proyecciones con fundamento en los datos recibidos, ni difundir resultados de encuestas sobre la forma como las personas decidieron su voto o con base en las declaraciones tomadas a los electores sobre la forma cómo piensan votar o han votado el día de las elecciones.

Auxiliares o guías de información: prohibase la contratación de personas conocidas como auxiliares electorales, pregoneros, informadores, guía y demás denominaciones, el día del certamen electoral.

Se reitera la norma establecida en los artículos 10 de la Ley 163 de 1994, 35 y 53 de la Ley 1475 de 2011, sobre las prohibiciones a los medios de comunicación, a los candidatos, las campañas y a la ciudadanía en general para que exista igualdad de oportunidades e igualdad de equidad en la intención del voto de los ciudadanos como garantía de transparencia. La Policía Nacional se encuentra facultada para decomisar la propaganda política y el Consejo Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Televisión vigilaran el cumplimiento de la norma.

Durante la jornada electoral, los medios de comunicación – radio, televisión abierta y por suscripción y los contratistas de canales regionales y locales- podrán informar acerca de la afluencia de votantes. Al cierre de la misma, podrán suministrar información sobre los resultados electorales provenientes de las autoridades electorales.

El objetivo de la misma es recibir para transmitir información veraz e imparcial suministrada por las autoridades electorales.

Prelación de las informaciones electorales en el departamento de Valle del Cauca a partir del viernes 29 de junio hasta el lunes 2 de julio de 2012: la información emitida por las autoridades electorales tendrá prioridad para los servicios de comunicaciones.

Lo anterior conforme lo dispone el artículo 156 de Código Electoral.

Garantías electorales:

Acompañante para votar: los ciudadanos con discapacidad podrán ejercer el derecho al sufragio entrando al cubículo de votación con un acompañante, al igual que las personas mayores de 80 años quienes serán acompañados por personal policivo como lo dispone el artículo 16 de la Ley 163 de 1994.

Se recuerda esta norma, para incentivar la participación ciudadana sin importar su condición física o de edad.

Para garantizar la transparencia electoral en el proceso de votaciones se debe prohibir el uso de celulares en los puestos de votación, cámaras fotográficas o de video de 8:00 am a 4:00 pm y a partir de las 4:00 pm cuando inician los escrutinios, los testigos tendrán garantizada su función haciendo uso de cámaras fotográficas o de video y se publicará en el puesto de votación el acta de escrutinio de mesa.

Orden público:

Se recomienda regular la Ley Seca en el departamento, desde las 6:00 am del sábado 30 de junio hasta las 6:00 am del lunes 2 de julio. Sin embargo, los alcaldes tienen la potestad de ampliarlo en caso que así lo convenga en el Consejo Municipal de Seguridad.

Suspensión al porte de armas: de conformidad con el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 41 se solicitará la suspensión de los permisos para el porte de armas desde el viernes 29 de junio hasta el miércoles 4 de julio, con excepción de los permisos especiales que las autoridades militares expidan específicamente para el día del certamen.

El tránsito de vehículos automotores y motocicletas podrá ser restringido durante el periodo que lo consideren convenientes los alcaldes, incluyendo el acompañante de las motocicletas.

El objeto de estas medidas es para prevenir graves alteraciones del orden público, para garantizar el normal desarrollo de las elecciones, la seguridad del proceso electoral y de la ciudadanía en general, para garantizar la veracidad de las informaciones y el derecho al voto, para que la ciudadanía participe democráticamente y sin presiones en el evento electoral.

Garantías en el servicio del Transporte:

Los sistemas de transporte masivo así como las empresas de transporte público que tengan rutas autorizadas en las áreas urbanas, veredales e intermunicipales, tienen la obligación de prestar servicio público de transporte haciendo uso de mínimo el 80% de su parque automotor durante las horas habilitadas para votar y solamente podrán cobrar las tarifas fijadas por la autoridad competente y solamente podrán cobrar tarifas fijadas por la autoridad competente.

Los vehículos que prestan ese servicio en carreteras nacionales, estarán protegidos por la póliza de seguros vigente que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene contratada para tal fin a través de la Previsora S.A.

Apoyo logístico para el proceso electoral:

El gobernador y los alcaldes prestarán todo el apoyo logístico necesario para que la Registraduría pueda cumplir su cometido, acorde con lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en la Radicación No. 1724 de 2006, mediante la cual dijo: "(...) en aplicación del principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público, contenido en el artículo 113 de la Constitución Política de 1991, las entidades territoriales



Ministerio del Interior
República de Colombia

Prosperidad
para todos



deben apoyar logísticamente los procesos electorales suministrando los bienes muebles e inmuebles - locales, muebles, equipos de oficina y útiles de escritorio- suficientes y necesarios

que a juicio y en coordinación con las autoridades electorales sean necesarios de manera directa para garantizar los cometidos estatales en materia electoral".³

De acuerdo con lo anterior, les solicito su valiosa colaboración con el objeto de que la jornada electoral cumpla los objetivos y los requisitos que la Constitución Política y la ley señalan.

Cordial saludo,


FEDERICO RENGIFO VÉLEZ
Ministro del Interior

Elaborado por: Bertha Álvarez Sanjuán
Revisado por: Álvaro Mejía Bravo
Aprobado por: María Paulina Riveros Duelfas Viceministra (e) para la Participación y la Igualdad de Derechos
Dependencia: Dirección para la Democracia y Participación Ciudadana y Acción Comunal
0210.01.01

³ Ley 489/98, art. 6º: "Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares" (...).

